MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA No. 1
REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA No. 1

Nro. GS-2025-1852568508 **-REINF 20.1**

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

Señor coronel
ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE
Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
Departamento de Policía Cundinamarca
Carrera 58 No. 9 - 43
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones a la evaluación del comité técnico proceso PN DECUN SA MC 005 2025

En atención a las observaciones allegadas por medio de la plataforma SECOP II, a la evaluación del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía PN DECUN SA MC 005 2025 cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Coronel, la respuesta por parte de comité evaluador técnico, así :

1. OFERENTE: CONSORCIO DECUN

Observación 1:

2. FALTA DE FIRMA DE LA OFERTA ECONÓMICA EN FORMATO EXCEL

Los pliegos de condiciones establecen que la oferta económica, además del formulario oficial, debe ser presentada en archivo Excel **y debidamente firmada por el representante legal** del proponente.

El CONSORCIO DESARROLLO 2025 **omitió firmar el archivo Excel con la oferta económica,** lo cual impide validar su autenticidad y consentimiento. Esta omisión representa un incumplimiento sustancial, en tanto **la oferta no puede considerarse válida sin la manifestación de voluntad del proponente** en los documentos requeridos.

"La falta de firma en documentos exigidos por el pliego impide considerar válida la propuesta, al no encontrarse acreditada la manifestación expresa de voluntad del oferente."
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2018, Exp. 11001-03-26-000-2014-00091-00)

1852568508

Este defecto **no es subsanable,** dado que se refiere a la expresión formal del consentimiento y configura causal de rechazo.

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que en atención al Pliego de condiciones definitivo no establece una causal de rechazo presentar la propuesta económica sin firma, es importante señalar que las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, para que se rechace una oferta porque por alguno de los documentos que la componen no se encuentra firmado, por ejemplo, la oferta económica, debe haberse contemplado tal supuesto dentro de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones o documentos equivalentes. Por esta razón si el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o el pliego de condiciones no establecen de manera literal una causal de rechazo, en los términos expuestos, no podrán rechazarse las propuestas. En tal sentido este comité se reitera en la evaluación inicial.

Observación 2:

4. MODIFICACIÓN FORMATO OFERTA ECONOMICA

El oferente modifico el formato de la oferta económica como se evidencia a continuación.

Nombre Funcionario que elaboró el presupuesto:
Profesión:
Tarjeta y/o Matricula profesional:
Nombre o razón social del oferente:
Nombre representante legal del oferente:
Fecha:

FIRMA

Formato de **CONSORCIO DESARROLLO 2025**

COSTO TOTAL	[redacted]
COSTO EN LETRAS	[redacted]

Página 38

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los documentos exigidos en el pliego como condición habilitante o como base para otorgar puntajes deben cumplir **literalmente con los requisitos formales establecidos,** no siendo admisible una interpretación extensiva ni subsanación posterior cuando se trata de requisitos de identificación del proponente (ver: **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2011, Exp. 25000-23-26-000-2000-02033-01 (38258)).**

1852568508

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Comité Evaluador:

- **Excluir del proceso al CONSORCIO DESARROLLO 2025** por incurrir en **deficiencias no subsanables** que comprometen la validez, integridad y habilitación legal de su oferta, conforme a los principios de **selección objetiva, legalidad, transparencia y responsabilidad contractual** consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que en atención al Pliego de condiciones definitivo no establece una causal de rechazo presentar la propuesta económica sin firma, es importante señalar que las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, para que se rechace una oferta porque por alguno de los documentos que la componen no se encuentra firmado, por ejemplo, la oferta económica, debe haberse contemplado tal supuesto dentro de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones o documentos equivalentes. Por esta razón si el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o el pliego de condiciones no establecen de manera literal una causal de rechazo, en los términos expuestos, no podrán rechazarse las propuestas. En tal sentido este comité se reitera en la evaluación inicial.

Observación 3:

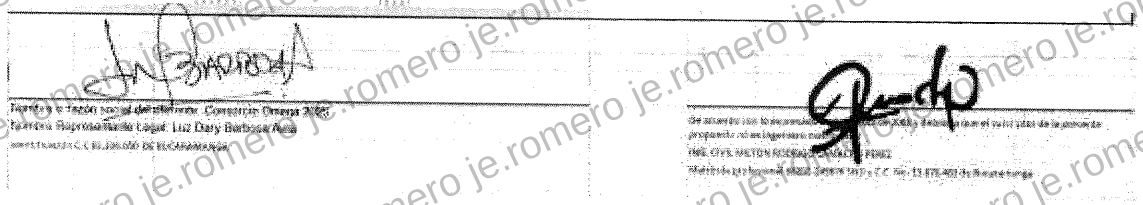
MODIFICACIÓN FORMATO OFERTA ECONOMICA

El oferente modifico el formato de la oferta económica como se evidencia a continuación.

Nombre Funcionario que elaboró el presupuesto:
Profesión:
Tarjeta y/o Matricula profesional:
Nombre o razón social del oferente:
Nombre representante legal del oferente:
Fecha:

FIRMA

Formato de **CONSORCIO OMEGA 2025**



La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los documentos exigidos en el pliego como condición habilitante o como base para otorgar puntajes deben cumplir **literalmente con los requisitos formales establecidos,** no siendo admisible una interpretación extensiva ni subsanación posterior cuando se trata de requisitos de identificación del proponente (ver: **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2011, Exp. 25000-23-26-000-2000-02033-01 (38258)).**

1852568508

Por último, la oferta presentada por CONSORCIO OMEGA 2025, incurre en las siguientes causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones del proceso el cual es ley para las partes así:

d) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.

p) Cuando se presente propuesta de forma condicionada, parcial o incompleta.

q) Cuando la propuesta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan su comparación.

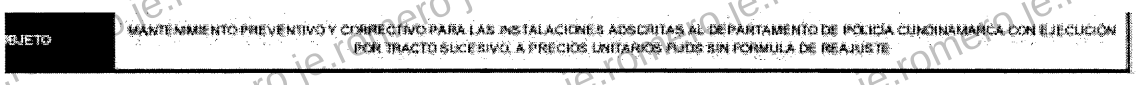
Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Observación 4:

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO DECUN 2025**, respetuosamente me permito presentar la siguiente observación a la propuesta presentada por el oferente **CONSTRUCCIONES C&G S.A.S**, dentro del proceso de selección identificado como **PN DECUN SA MC 005 2025**, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN".

1. Alteración del objeto contractual en la oferta económica

La propuesta económica del oferente **modifica el objeto contractual definido en el pliego**, eliminando la mención a "las demás unidades especializadas adscritas al Departamento de Policía Cundinamarca", lo que implica una **aceptación parcial del objeto del contrato**. Esta conducta afecta la legalidad y seriedad de la propuesta y constituye un **vicio no subsanable**, por cuanto limita unilateralmente el alcance de las obligaciones del contratista.



"Los oferentes no pueden modificar el objeto contractual establecido por la entidad, ya que ello implica una alteración sustancial que invalida la oferta." (**Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 10 de mayo de 2012, Exp. 25000-23- 26-000-2002-01996-01**)

1852568508

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Observación 5:

2. No presentación de las especificaciones técnicas firmadas

El oferente **no adjunta las especificaciones técnicas firmadas**, documento exigido como prueba del conocimiento y aceptación del alcance técnico del contrato. Dado que dicho documento hace parte de los compromisos contractuales, su omisión constituye un **incumplimiento esencial y no subsanable**.

Respuesta: este comité no acepta la observación y una vez revisada la oferta presentada se identifica que da cumplimiento al formato "*Especificaciones Técnicas De Las Actividades Estimadas Del Mantenimiento*" el cual cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones

Observación 7:

4. MODIFICACIÓN FORMATO OFERTA ECONOMICA

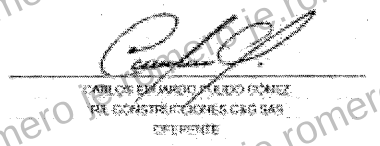
El oferente modifico el formato de la oferta económica como se evidencia a continuación.

Nombre Funcionario que elaboró el presupuesto:
Profesión:
Tarjeta y/o Matricula profesional:
Nombre o razón social del oferente:
Nombre representante legal del oferente:
Fecha:

FIRMA

Formato de **CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.**

1852568508



CARLOS EDUARDO PULIDO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCCIONES C&G SAS
CONTRATISTA

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los documentos exigidos en el pliego como condición habilitante o como base para otorgar puntajes deben cumplir **literalmente con los requisitos formales establecidos,** no siendo admisible una interpretación extensiva ni subsanación posterior cuando se trata de requisitos de identificación del proponente (ver: **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2011, Exp. 25000-23-26-000-2000-02033-01 (38258)).**

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al Comité Evaluador:

- Rechazar las propuestas de **CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.** por incumplimiento de requisitos no subsanables relacionados con el objeto contractual, documentación técnica obligatoria y certificaciones legales exigidas por el pliego y la normativa laboral vigente.

Esta solicitud se presenta en aplicación de los principios de **legalidad, responsabilidad, selección objetiva y transparencia** consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su reglamentación.

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Observación 8:

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO DECUN 2025,** respetuosamente me permito presentar la siguiente observación a la propuesta presentada por el oferente **LIMACOR MY S.A.S.,** dentro del proceso de selección identificado como **PN DECUN SA MC 005 2025,** cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS

1852568508

INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN".

1. Suscripción incorrecta de la Oferta Técnica Adicional

El oferente LIMACOR MY S.A.S. presentó el formato "Oferta Técnica Adicional" sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones y en el Apéndice Técnico Definitivo, específicamente en lo relacionado con la identificación jurídica exigida para personas jurídicas.

En efecto, el instructivo del Formato Código 1LF-FR-0071 exige de manera expresa que el oferente persona jurídica incluya:

- Nombre completo del representante legal.
- Identificación y ciudad de expedición.
- Domicilio.
- Calidad en la que actúa.
- Razón social de la persona jurídica oferente.
- NIT.
- Instrumento de constitución (ej. escritura pública) y mención al registro mercantil en la Cámara de Comercio del domicilio.

Este último requisito fue omitido por el oferente LIMACOR, quien no consignó ni el número del instrumento de constitución (escritura pública) ni la matrícula mercantil ni el lugar de inscripción. Esta omisión constituye un **incumplimiento sustancial no subsanable,** conforme a los principios de **estricta sujeción documental,** y afecta directamente la validez de la oferta técnica adicional.

FORMATO

El(los) suscrito(s) a saber: Nombre del representante legal de la sociedad, asociación, persona jurídica, consorcio, unión temporal, domiciliado en Domicilio de la persona oferente., identificado con Documentos de Identificación y lugar de expedición, quien obra en calidad de (representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal, o de la asociación proponente, si se trata de persona jurídica, caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica), quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

LIMACOR

El(los) suscrito(s) a saber: Mónica Marcela Coronado Rodríguez domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. 53.006.409 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de LIMACOR MY S.A.S. con NIT. 900126632-1 debidamente inscrita en la cámara y comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

OFERENTE QUE TIENE CUMPLIMIENTO

1852568508

El(los) suscrito(s) a saber: CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ domiciliado en BOGOTÁ D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.124 de Tunja, quien obra en calidad de representante legal de la asociación proponente, CONSTRUCCIONES C&G SAS identificada con Nit. 900.453.956-4 con registro en la cámara de comercio de BOGOTA D.C con matricula 02948243, quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

La observación, por tanto, **se mantiene incólume para LIMACOR MY S.A.S:** su formulario no cumple los datos habilitantes exigidos al tipo societario **SAS**, mientras que el tratamiento para un consorcio/UT sería distinto (no se les pide matrícula mercantil).

Respuesta: Este comité no acepta la observación e indica que el formato precisa "*si se trata de persona jurídica",* caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica); y una vez revisada la propuesta se identifica que el oferente cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones

Observación 9:

2. Suscripción del documento a una unidad contratante incorrecta

La propuesta fue dirigida a la **Policía Metropolitana de Cundinamarca,** cuando el pliego establece expresamente que la entidad contratante es **la Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca.** Esta inconsistencia documental compromete la validez de la propuesta presentada, en tanto la identificación de la autoridad convocante es un elemento sustancial del consentimiento del oferente frente a los términos contractuales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE CUNDINAMARCA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE

Dicha falla **no es subsanable**, conforme al criterio jurisprudencial y al principio de planeación contractual, según el cual toda propuesta debe estar alineada con la entidad convocante específica, evitando equívocos respecto del sujeto contractual. El **Consejo de Estado** ha reiterado que errores en la identificación de la entidad contratante **no pueden ser corregidos una vez cerrada la etapa de presentación de ofertas**, pues comprometen la seriedad y legalidad de la oferta (ver: **Sentencia del 6 de octubre de 2016, Exp. 25000-23-26-000-2010-00264-01 (43.584)**).

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso

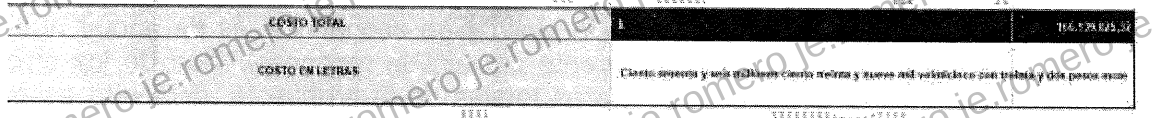
1852568508

de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

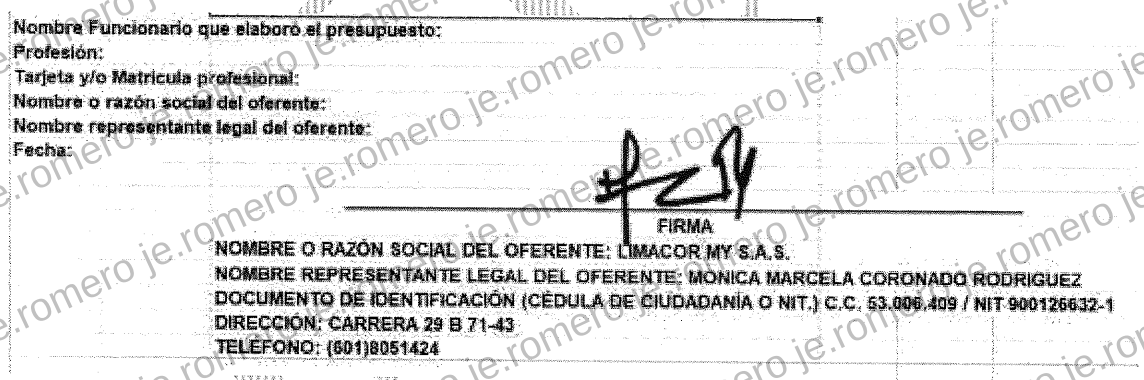
Observación 10:

3. Deficiencia en la redacción del componente económico

La propuesta económica presenta inconsistencias en la forma de consignar los valores en letras, confundiendo pesos con centavos en las partidas de accesibilidad. Este error, si bien puede parecer de forma, incide directamente en la claridad y coherencia de la oferta económica, generando incertidumbre sobre el verdadero valor ofertado. En licitación pública, la precisión es un principio esencial.



Así mismo la oferta económica no cumple con los requisitos exigidos en el formato y esto no es subsanable, el oferente omitió diligenciar las siguientes casillas.



CONCLUSIÓN

La propuesta presentada por LIMACOR MY S.A.S. incurre en **tres vicios sustanciales no subsanables**:

1. Omisión del instrumento de constitución y matrícula mercantil.
2. Errada identificación de la entidad contratante.
3. Defectuosa consignación de valores en la oferta económica.

Estos defectos comprometen la validez de la propuesta y su evaluación conforme al principio de igualdad, transparencia y selección objetiva consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

1852568508

En consecuencia, se solicita al Comité Evaluador **rechazar la oferta del citado proponente**, en aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones y conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Por último, la oferta presentada por LIMACOR MY S.A.S. incurre en las siguientes causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones del proceso el cual es ley para las partes así:

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes; por otro lado el comité económico establecerá si el diligenciamiento erróneo de la casilla de los valores en letras afecta la evaluación económica, es de anotar que en el pliego de condiciones establece que el oferente asumirá la responsabilidad de los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales de la propuesta, debiendo asumir los mayores costos o perdidas que se deriven de dichos errores y omisiones en caso de ser el adjudicatario.

Observación 11:

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO DECUN 2025**, respetuosamente me permito formular observación formal a la propuesta presentada por **OMEKA INGENIERIA SAS** dentro del proceso contractual referenciado, en razón de las siguientes inconsistencias jurídicas y técnicas:

1. Suscripción del pliego técnico con objeto contractual distinto

Se verificó que el documento de especificaciones técnicas fue **suscrito con una denominación de objeto diferente al definido en el proceso**, lo que afecta la coherencia contractual y plantea dudas sobre el consentimiento informado del oferente.

Esta situación ha sido considerada por la jurisprudencia como **no subsanable**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en

1852568508

cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Observación 12:

2. Diligenciamiento incompleto del Formato de Oferta Técnica Adicional

El oferente no consignó en el Formato de Oferta Técnica Adicional (Código 1LF-FR- 0071) varios de los datos requeridos, como:

- Número de escritura pública de constitución.
- Fecha de constitución y notaría.
- Matrícula mercantil e inscripción en Cámara de Comercio.

FORMATO

El(los) suscrito(s) a saber: [Nombre del representante legal de la sociedad, asociación, persona jurídica, consorcio, unión temporal], domiciliado en [Domicilio de la persona firmante], identificado con [Documento de identificación y lugar de expedición], quien obra en calidad de (representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal, o de la asociación proponente, si se trata de persona jurídica, caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica), quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

OMEKA

La suscrita a saber: **KAREN SOFIA OME CARVAJAL** domiciliada en **Cali**, identificada con CC. 1.080.936.475 DE TIMANA, quien obra en calidad de representante legal de **OMEKA INGENIERIA SAS** suscrita en la cámara de comercio de Cali con Nit 901.542.227-9), quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

OFERENTE QUE TIENE CUMPLIMIENTO

1852568508

El(los) suscrito(s) a saber: CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ domiciliado en BOGOTÁ D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.124 de Tunja, quien obra en calidad de representante legal de la asociación proponente, CONSTRUCCIONES C&G SAS identificada con Nit. 900.453.956-4 con registro en la cámara de comercio de BOGOTA D.C con matrícula 02948243, quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

Estos campos son obligatorios para personas jurídicas, conforme al instructivo del propio formulario. Su omisión compromete la validez del documento y del puntaje asignado, constituyendo un incumplimiento formal **no subsanable**. Así lo ha establecido la jurisprudencia:

"Cuando el pliego exige diligenciar formatos con datos verificables para otorgar puntaje, su omisión impide la evaluación de la oferta." (**Consejo de Estado, Sentencia del 8 de junio de 2011, Rad. 25000-23-26-000-2000-02033-01**).

La observación, por tanto, **se mantiene incólume para OMEKA INGENIERIA SAS:** su formulario no cumple los datos habilitantes exigidos al tipo societario **SAS**, mientras que el tratamiento para un consorcio/UT sería distinto (no se les pide matrícula mercantil).

Respuesta: Este comité no acepta la observación e indica que el formato precisa "*si se trata de persona jurídica",* caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica); y una vez revisada la propuesta se identifica que el oferente cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones

Observación 13:

En mi calidad de representante legal del **CONSORCIO DECUN 2025,** respetuosamente me permito presentar la siguiente observación a la propuesta presentada por el oferente **TELEACCESS.,** dentro del proceso de selección identificado como **PN DECUN SA MC 005 2025,** cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN".

1. Suscripción incorrecta de la Oferta Técnica Adicional

El oferente TELEACCESS LTDA presentó el formato "Oferta Técnica Adicional" sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones y en el Apéndice Técnico Definitivo, específicamente en lo relacionado con la identificación jurídica exigida para personas jurídicas.

En efecto, el instructivo del Formato Código 1LF-FR-0071 exige de manera expresa que el oferente persona jurídica incluya:

- Nombre completo del representante legal.
- Identificación y ciudad de expedición.
- Domicilio.
- Calidad en la que actúa.

1852568508

- Razón social de la persona jurídica oferente.
- NIT.
- Instrumento de constitución (ej. escritura pública) y mención al registro mercantil en la Cámara de Comercio del domicilio.

Este último requisito fue omitido por el oferente TELEACCESS LTDA, quien no consignó ni el número del instrumento de constitución (escritura pública) ni la matrícula mercantil ni el lugar de inscripción. Esta omisión constituye un **incumplimiento sustancial no subsanable,** conforme a los principios de **estricta sujeción documental,** y afecta directamente la validez de la oferta técnica adicional.

FORMATO

El(los) suscrito(s) a saber: Nombre del representante legal de la sociedad, asociación, persona jurídica, consorcio, unión temporal, domiciliado en Domicio de la persona firmante, identificado con Documento de identificación y lugar de expedición, quien obra en calidad de (representante legal de la sociedad, del consorcio, de la unión temporal, o de la asociación proponente, si se trata de persona jurídica, caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica), quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

TELEACCESS

El suscrito a saber: **HUGO ARIAS LAGARES,** domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 9.139.446 de Magangué (Bolívar), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **TELEACCESS LTDA** con NIT 900.109.994-0, quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

OFERENTE QUE TIENE CUMPLIMIENTO

El(los) suscrito(s) a saber: CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ domiciliado en BOGOTÁ D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.182.124 de Tunja, quien obra en calidad de representante legal de la asociación proponente, CONSTRUCCIONES C&G SAS identificada con Nit. 900.453.956-4 con registro en la cámara de comercio de BOGOTA D.C con matrícula 02948243, quien en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta(n) su voluntad de ofrecimiento y compromiso de ejecutar las características técnicas adicionales como se relaciona a continuación.

Respuesta: Este comité no acepta la observación e indica que el formato precisa "*si se trata de persona jurídica*", caso en el cual debe identificarse de manera completa dicha sociedad, consorcio, unión temporal, o asociación, indicando instrumento de constitución y haciendo mención a su registro en la cámara de comercio del domicilio de la persona jurídica); y una vez revisada la propuesta se identifica que el oferente cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones

Observación 14:

MODIFICACIÓN FORMATO OFERTA ECONOMICA

El oferente modifico el formato de la oferta económica como se evidencia a continuación.

1852568508

Nombre Funcionario que elaboró el presupuesto:
Profesión:
Tarjeta y/o Matricula profesional:
Nombre o razón social del oferente:
Nombre representante legal del oferente:
Fecha:

FIRMA

Formato de **TELEACCES LTDA.**

Nombre funcionario que elaboró el presupuesto: Patrullero JOSUE DANIEL ROMERO OCHOA
Profesión: Tecnólogo en Obra Civil
Cargo: Auxiliar de Conservación y Reparaciones
Tarjeta y/o Matricula profesional: 163597 - 0718988 TLM

Atentamente,

Abogado: HUGO ARIAS LAGARES
T.P. No. 190811 CSJ
Representante Legal Teleaccess Ltda.
CC. No. 9.139.446 de Magangué (Bolivar)

Aval,

ALEJANDRO TORRES GOMEZ
INGENIERO CIVIL
CC. 93.407.817
TP. 70202-331501

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los documentos exigidos en el pliego como condición habilitante o como base para otorgar puntajes deben cumplir **literalmente con los requisitos formales establecidos,** no siendo admisible una interpretación extensiva ni subsanación posterior cuando se trata de requisitos de identificación del proponente (ver: **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de junio de 2011, Exp. 25000-23-26-000-2000-02033-01 (38258)).**

CONCLUSIÓN

Ante la inconsistencia encontrada en los documentos aportados por **TELEACCESS LTDA** respecto del cumplimiento del SG-SST, se solicita de manera formal al Comité Evaluador:

- Requerir al oferente la explicación correspondiente sobre la **diferencia entre los puntajes reportados** por la ARL y el Ministerio del Trabajo.

- Verificar la autenticidad del documento del Ministerio y, de ser necesario, **dar traslado a las autoridades competentes** por posible falsedad en documento público, en cumplimiento del deber de control documental establecido en el Estatuto General de Contratación Pública.

- Rechazar la propuesta ya que esta se encuentra en causales de rechazo por inconsistencias

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso

1852568508

de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes

Observación 15:

2. OMISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

VERTICAL DISEÑO S.A.S. **no aportó el documento de especificaciones técnicas firmado**, el cual es exigido expresamente en el Apéndice Técnico como parte esencial de la propuesta.
La ausencia de este documento implica la **no aceptación del alcance técnico del contrato.**

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se solicita al Comité Evaluador que:

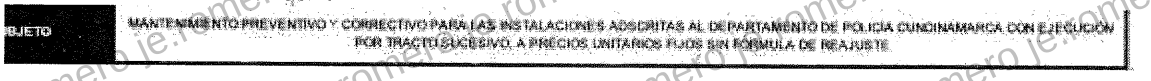
- **Se inhabilite la propuesta de VERTICAL DISEÑO S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** por incurrir en múltiples incumplimientos no subsanables relacionados con requisitos técnicos, económicos, de habilitación legal y puntaje diferencial, en garantía del principio de **legalidad, responsabilidad, selección objetiva y transparencia**.

Respuesta: este comité no acepta la observación y una vez revisada la oferta presentada se identifica que da cumplimiento al formato "*Especificaciones Técnicas De Las Actividades Estimadas Del Mantenimiento*" el cual cumple con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones

Observación 16:

1. ALTERACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL EN LA OFERTA ECONÓMICA

En la revisión de la oferta económica presentada por el CONSORCIO GRUPO ROCA 91, se advierte una modificación sustancial del objeto contractual, al haber **sustraído de manera parcial la mención a "las demás unidades especializadas adscritas al Departamento de Policía Cundinamarca"**.



Este acto representa una alteración unilateral del objeto contractual definido en el pliego, lo cual genera un **vicio jurídico de fondo**, por cuanto el contratista estaría limitando su obligación al excluir de antemano parte del alcance exigido por la Entidad Estatal. Esta conducta contraviene el principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 24) y afecta la seriedad y validez de la propuesta.

1852568508

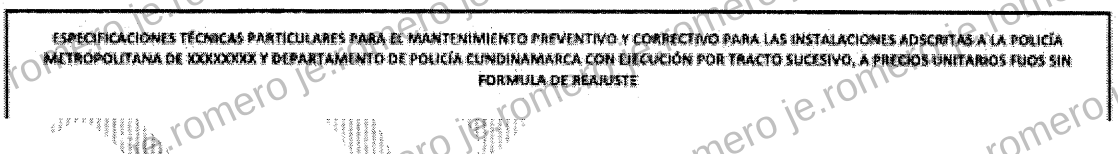
Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes

Observación 17:

2. SUSCRIPCIÓN DIRIGIDA A UNA ENTIDAD DIFERENTE

La propuesta técnica fue suscrita a nombre de la **Policía Metropolitana de Cundinamarca**, cuando el proceso contractual es adelantado por el **Departamento de Policía Cundinamarca**. Este error compromete el consentimiento de la oferta y representa una causal de rechazo por falta de concordancia con la entidad contratante.

"No se puede convalidar la presentación de ofertas dirigidas a entidades distintas de la contratante, porque ello impide establecer que el proponente aceptó las condiciones del pliego frente al sujeto estatal legítimo." (**Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 6 de octubre de 2016, Exp. 25000-23-26-000-2010-00264-01**)


ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE XXXXXXXX Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE

Respuesta: La Entidad no acepta la observación y reitera, que una vez revisadas las ofertas presentadas por los oferentes las cuales fueron evaluadas objetivamente en atención al pliego de condiciones definitivo, el mismo no impide la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes

1852568508

2. OFERENTE: OMEKA INGENIERIA SAS:

Observación 1:

Yo, KAREN SOFIA OME CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.936.475 en calidad de representante legal de OMEKA INGENIERIA SAS, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 74 del CPACA, presento recurso de reposición contra el informe de evaluación 01, en relación con la no asignación de puntaje por oferta técnica adicional.

HECHOS

El pliego de condiciones indica que los oferentes obtendrán el puntaje asignado por estos ítems si: "Ofrecen el mismo valor unitario, la misma unidad de medida y cantidad requerida, aumentan el alcance de las actividades.

> Nuestra oferta: - Cumple con la unidad de medida y cantidad requerida. - Disminuyó el valor unitario respecto al presupuesto oficial, como ejercicio legítimo de optimización de costos. - Incluye expresamente las mejoras técnicas exigidas, sin condicionamiento ni solicitud de adición presupuestal.

La entidad evaluadora niega el puntaje con base en una interpretación errónea, afirmando que "no se debía cambiar el valor" respecto al presupuesto oficial, lo cual no está previsto ni exigido en el pliego.

Es importante precisar que la interpretación correcta de la cláusula del pliego implica que el valor unitario a mantener es el que el oferente presenta en su propuesta, y no una equivalencia con el presupuesto oficial. La exigencia de no modificar el valor unitario aplica, en todo caso, una vez adjudicado el contrato, como mecanismo de control presupuestal y contractual. Pretender aplicar esa restricción al proceso de evaluación ex ante constituye una interpretación errónea y restrictiva, contraria a los fines del principio de selección objetiva y la libertad de configuración de la oferta.

SOLICITUD

Solicito se revoque parcialmente el informe de evaluación y se asigne el puntaje correspondiente a nuestra oferta por los ítems indicados, al haberse cumplido los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y conforme a los principios de legalidad, selección objetiva, economía y favorabilidad.

Respuesta: Por lo anterior al realizar la revisión del pliego de condiciones definitivo y sus anexos se logra evidenciar que el numeral 2.6 en los "***factores de verificación y ponderación***" en el formato de la oferta técnica adicional se indica que "***ofrezca por el mismo valor unitario, la misma unidad de medida y cantidad requerida***" y el oferente modifica los valores para los respectivos ítems en la oferta económica. en el entendido que para estos ítems de la oferta técnica adicional a ofertar hace referencia a los valores publicados por la entidad, por lo anterior este comité se ratifica a lo descrito en la primera evaluación.

Observación 2:

1. Objeto de la petición

1852568508

Solicito se revise y corrija la decisión adoptada en el proceso de selección No. PN DECUN SA MC 005 2025, mediante la cual se descontó el puntaje correspondiente al criterio de "Apoyo a la Industria Nacional" bajo el argumento de no haber presentado el formato denominado "Trato Nacional", formato que está diseñado exclusivamente para oferentes extranjeros y no es aplicable a personas jurídicas de nacionalidad colombiana

2. Hechos

- En el proceso de selección mencionado, presentamos oportunamente el formato de Apoyo a la Industria Nacional tal como se exige para oferentes nacionales, con el fin de acceder al puntaje adicional establecido.

- La Policía Nacional, sin embargo, desestimó dicho formato alegando que también debíamos adjuntar el formato de "Trato Nacional", lo cual no corresponde dado que esta última es una manifestación dirigida exclusivamente a proveedores extranjeros.

- Esta interpretación errónea ha generado la reducción injustificada del puntaje otorgado a nuestra propuesta, afectando nuestro derecho a participar en condiciones de igualdad y afectando la transparencia y objetividad del proceso.

4. Solicitud

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Se revise la decisión de descontar el puntaje por Apoyo a la Industria Nacional, reconociendo la validez del formato presentado conforme a los lineamientos legales y administrativos.

2. Se corrija el acta de evaluación o el resultado del proceso en los términos aquí expuestos, garantizando la igualdad y transparencia del proceso.

3. Se adopten las medidas necesarias para que en adelante no se exijan documentos o formatos que carezcan de fundamento legal o que sean inaplicables a oferentes nacionales, respetando la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación pública.

Respuesta: En atención a la observación este comité se permite aclarar que en el pliego de condiciones definitivo; apéndice II se describe que el oferente deberá incluir los documentos habilitantes, en el cual se hace referencia al formato **"Indicación de Trato nacional"**, en el entendido que tal como se describe en el pliego por ser factor de comparación es necesario que este documento se presente junto a la propuesta inicial; por lo anterior toda propuesta que no presento este formato se puede subsanar pero no se le asigna puntaje ya que no dieron cumpliendo a lo dispuesto en el pliego definitivo de presentarlo junto a la propuesta inicial

3. OFERENTE: CONSORCIO OMEGA 2025:

Yo**, LUZ DARY BARBOSA AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No **63.336.650** de Bucaramanga, en mi condición de representante legal del **CONSORCIO OMEGA 2025** proponente del proceso de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones:

1852568508

Observación 1:

Después de revisar las propuestas presentadas por los siguientes oferentes:

- CONSORCIO DECUM 2025
- CONSTRUCCIONES CYG S.A.S.
- OMEKA INGENIERÍA S.A.S.
- CONSORCIO DESARROLLO CIVIL 2025
- GRUPO ROCA 91

Se ha identificado que **ninguno de ellos cumplió con la presentación completa del Formulario de Propuesta Económica**, solo presentaron el Excel y **NO** PRESENTAN EL ANEXO, el cual está claramente especificado en el **Apéndice Técnico** de los pliegos de condiciones del proceso

Ya que la misma incurre en la no presentación de los anexos del apéndice técnico

Respuesta: Este comité no acepta la observación y aclara que una vez revisada las ofertas relacionadas y teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo, dicho formato está relacionado para orientación de los oferentes, sin embargo, no se especifica que dicho formato sea objeto de evaluación y ponderación.

Observación 2:

Se evidencia que el CONSORCIO DECUN 2025 no presentó el documento de Especificaciones Técnicas del Mantenimiento, requisito fundamental para la evaluación técnica de su oferta.

- **Formulario de especificaciones técnicas del mantenimiento**: Se omite la presentación de este documento, el cual resulta esencial para evaluar la viabilidad técnica de la oferta.

SOLICITUD: Proceder a **NO HABILITAR** al oferente Consorcio DECUN 2025 debido a que ha incurrido en una de las causales de rechazo.

Respuesta: Este comité no acepta la observación teniendo en cuenta que en la evaluación inicial el oferente en mención quedó inhabilitado por este comité, sin embargo, se deja claridad que si el oferente presenta este formado podría ser habilitado, toda vez que de acuerdo al pliego de condiciones definitivo es un documento subsanable.

Observación 3:

Me permito señalar una situación adicional identificada en las propuestas presentadas por las siguientes empresas:

- CONSTRUCCIONES CYG S.A.S.
- GRUPO ROCA 91

Tras la revisión del **formulario de propuesta económica** presentado por estos proponentes, se evidencia que **modificaron o alteraron el formato establecido por la entidad contratante**,

1852568508

lo cual representa un **incumplimiento a las instrucciones expresas contenidas en el Apéndice Técnico** del pliego de condiciones, específicamente en la **Nota 5**, que establece:

> Nota 5: el comité evaluador técnico designado por la unidad, verificará que no se hayan modificado la descripción de las actividades. Así mismo, el comité técnico verificará que no se hayan cambiado la cantidad en los ítems a ofertar, ni las unidades de medida, de presentarse la situación la propuesta será rechazada. Por tal motivo, las modificaciones generadas al formulario propuesta económica establecido por la entidad contratante serán responsabilidad del oferente.

Respuesta: Este comité no acepta la observación e indica que en atención a la nota 5 referida en la observación que a la letra dice: el comité evaluador técnico designado por la unidad, verificará que no se hayan **modificado la descripción de las actividades.** Así mismo, el comité técnico verificará que no se hayan **cambiado la cantidad en los ítems a ofertar, ni las unidades de medida**, de presentarse la situación la propuesta será rechazada; una vez verificada las propuestas mencionadas se observa que los ítems anteriores no fueron modificados. Por tal motivo, las modificaciones generadas al formulario propuesta económica establecido por la entidad contratante serán responsabilidad del oferente.

Observación 4:

A continuación presento una nueva observación relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice Técnico del pliego de condiciones, específicamente lo relacionado con el **Acuerdo de Trato Nacional**.

Tras revisar la documentación presentada por los siguientes proponentes:

- OMEKA INGENIERÍA S.A.S.
- **CONSTRUCCION C&G S.A.S.**
- TELEACCESS LTDA
- VERTICAL DISEÑO S.A.S.

Se constató que **ninguno de ellos incluyó los formularios "Apoyo a la Industria Nacional" e "Indicación de Trato Nacional"** exigidos como parte de la oferta inicial.

El Apéndice Técnico establece expresamente lo siguiente:

"Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los servicios tiene carácter de comparación de propuestas, los formularios 'APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL' e 'INDICACIÓN DE TRATO NACIONAL' de este apéndice, deberán presentarse junto con la oferta inicial."

Dado que estos formularios tienen impacto directo en la comparación y evaluación de las propuestas, su omisión constituye un **incumplimiento**.

Respuesta: Este comité indica que una vez revisadas las propuestas en mención se reitera en la evaluación inicial para los oferentes OMEKA INGENIERÍA S.A.S., CONSTRUCCION C&G S.A.S. y TELEACCESS LTDA. Por otro lado, acepta la observación para el oferente VERTICAL DISEÑO S.A.S. y procede a realizar la calificación.

1852568508

Observación 5:

Luego de realizada la revisión técnica a la propuesta presentada, se evidencia que **el oferente OMEKA INGENIERIA S.A.S Y VERTICAL DISEÑO S.A.S , no cumple con los requisitos establecidos en el apartado "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" del Apéndice Técnico**, dado que **modificó los valores unitarios correspondientes a los ítems A1-7.19, A1-7.20, A2-7.19, A2-7.20, A3-7.19, A3-7.20, A4-7.19, A4-7.20, A5-7.19 y A5-7.20**, **A1-2.32, A1-2.33, A1-2.34, A1- 2.35, A2-2.32, A2-2.33, A2-2.34, A2-2.35, A3-2.32, A3-2.33, A3-2.34, A3-2.35, A4-2.32, A4-2.33, A4-2.34, A4-2.35, A5- 2.32, A5-2.33, A5-2.34, A5-2.35, A1-2.38, A1-2.40, A1-2.41, A1- 2.42, A2-2.38, A2-2.40, A2-2.41, A2-2.42, A3-2.38, A3-2.40, A3-2.41, A3-2.42, A4-2.38, A4-2.40, A4-2.41, A4-2.42, A5- 2.38, A5-2.40, A5-2.41, A5-2.42 A1-3.73, A1-3.74, A2-3.73, A2-3.74, A3-3.73, A3-3.74, A4-3.73, A4-3.74, A5-3.73, A5-3.74, A1-8.16, A1-8.18, A1-8.25, A1-9.04, A1-9.05; A2-8.16, A2-8.18, A2-8.25, A2-9.04, A2-9.05; A3-8.16, A3-8.18, A3-8.25, A3-9.04, A3-9.05; A4-8.16, A4- 8.18, A4-8.25, A4-9.04, A4-9.05; A5-8.16, A5-8.18, A5-8.25, A5-9.04, A5-9.05** incumpliendo así con la condición expresamente señalada en dicho apartado, que exige mantener **el mismo valor unitario, la misma unidad de medida y cantidad requerida**, como requisito indispensable para acceder a la puntuación adicional.

La alteración de estos valores impide la aplicación objetiva de los factores de ponderación establecidos en el proceso de selección y, por tanto, **invalida la posibilidad de otorgar puntaje por este componente técnico adicional**, tal como lo indica el estudio previo, que también señala que **la omisión de la información o el incumplimiento de los parámetros establecidos no será objeto de subsanación**.

Por lo anterior, se deja constancia de que el oferente **no obtiene puntaje en el componente de "Oferta Técnica Adicional"** por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos, lo cual afecta su calificación técnica dentro del proceso de evaluación.

Respuesta: Este comité no acepta la observación teniendo en cuenta que en la evaluación inicial a los oferentes en mención no se les asigno puntaje toda vez que modifica el valor no cumpliendo con lo descrito en el formato de la oferta técnica adicional "ofrezca por el mismo valor unitario, la misma unidad de medida y cantidad requerida".

Observación 6:

Se solicita el rechazo de la propuesta al oferente **DESARROLLO CIVIL 2025** dado que una de las causales de rechazo según el apéndice técnico definitivo **numeral 2.6 Factores de verificación y ponderación literal b. Oferta técnica adicional (50 puntos)**, se menciona en la oferta técnica adicional:

Por lo tanto, para el proponente mencionado inicialmente se realizó el siguiente análisis se comparó el paquete de referencia en los ítems antes mencionados comparándolos con la propuesta económica del oferente y se calcula la diferencia que para ser precisos debería dar cero pesos $0, analizando la **Accesibilidad 1 a la 5**

Respuesta: Este comité no acepta la observación teniendo en cuenta que en la evaluación inicial el oferente en mención no se les asigno puntaje toda vez que modifica el valor no cumpliendo con lo descrito en el formato de la oferta técnica adicional "ofrezca por el mismo valor unitario, la misma unidad de medida y cantidad requerida".

1852568508

Observación 7: CONSTRUCCIONES C&G SAS

Me permito presentar la siguiente observación respecto a la propuesta presentada por el oferente: el valor reportado como contratado en el contrato ejecutado registrado en el RUP no corresponde con el valor indicado en el formato de acreditación de experiencia del proponente. Se solicita revisar y ajustar esta información para garantizar la coherencia entre los documentos aportados.

SOLICITUD: Se observa que la información registrada en el formato de acreditación de experiencia del proponente no corresponde con la información reportada en el Registro Único de Proponentes (R.U.P.). El proponente debe asegurarse de que los datos consignados coincidan exactamente con los registrados en el R.U.P., a fin de cumplir con los requisitos establecidos y garantizar la transparencia y legalidad del proceso de selección.

Respuesta: este comité no acepta la observación y una vez revisada la oferta presentada se identifica que el oferente relacionado da cumplimiento al pliego de condiciones definitivo, descrito en el informe de evaluación inicial experiencia específica del oferente teniendo en cuenta el RUP presentado.

Observación 8: CONSORCIO DESARROLLO CIVIL 2025 Y GRUPO ROCCA 91

El proponente CONSORCIO DESARROLLO CIVIL 2025 no presenta la documentación completa correspondiente al perfil profesional que respalda la presente propuesta. Se solicita aportar la información requerida para cumplir con los criterios de evaluación establecidos y asegurar la validez del soporte presentado.

SOLICITUD: El proponente CONSORCIO DESARROLLO CIVIL 2025 no presenta la documentación completa correspondiente al perfil profesional del responsable técnico de la propuesta. Únicamente se anexaron la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional, por lo que se solicita adjuntar la totalidad de los documentos que acrediten su formación académica, experiencia y demás requisitos establecidos en los pliegos, con el fin de validar el cumplimiento del perfil exigido.

Respuesta: este comité no acepta la observación y aclara, que revisado el pliego de condiciones definitivo, se sustrae la información del perfil requerido de las funciones del supervisor técnico, las cuales para efectos del presente proceso de contratación no son evaluables y/o ponderables, en tal sentido los profesionales relacionados en el grupo mínimo de trabajo no serán evaluados por el comité técnico en la etapa precontractual, por cuanto solo se evaluará la experiencia del proponente, pero si es obligatorio para el adjudicatario del presente proceso contractual presentar al grupo de trabajo que a continuación se relaciona para la firma del contrato y será el supervisor técnico y/o jurídico quien constatará la veracidad de la información aportada según corresponda.

4. OFERENTE: CONSORCIO GRUPO ROCCA 91:

Observación 1:

INCONGRUENCIAS EN LA OFERTA TECNICA ADICIONAL.

1852568508

Se presenta la siguiente observación para solicitar que no se otorgue puntaje en el factor de calidad *Oferta Técnica Adicional* a los proponentes **LIMACOR, CONSORCIO DECUN** y **CONSORCIO OMEGA 2025** en el presente proceso de selección. Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas y de cumplimiento del pliego de condiciones:

- **Incongruencia entre oferta técnica adicional y oferta económica:** En los formularios de *Oferta Técnica Adicional* presentados por los oferentes se ofrecen mejoras para ítems específicos, pero dichos ítems **no existen** en su oferta económica, o aparecen mal numerados (principalmente desde la accesibilidad 3 en adelante). Así, las mejoras propuestas carecen de correspondencia con la oferta económica.

- El Apéndice Técnico del proceso establece o exige que una mejora adicional **solo se acepta** cuando corresponde *exactamente* **AL MISMO ÍTEM**, con el **MISMO VALOR UNITARIO**, **UNIDAD Y CANTIDAD PACTADOS EN EL PLIEGO**, la entidad en su primer informe evalúa y determina que aquellos que incumplieron con el hecho de no ofertar el mismo valor no serían merecedores del puntaje, por la incongruencia entre lo establecido y lo que proponen en su OFERTA ECONOMICA. En el caso que referenciamos, las exigencias del pliego no se están cumpliendo, pues los códigos de ítems ofertados en la mejora no coinciden con los ítems del presupuesto económico. En consecuencia, las mejoras técnicas propuestas resultan improcedentes por no ajustarse a las especificaciones formales exigidas.

- **Responsabilidad del oferente en diligenciamiento y verificación:** Es responsabilidad de cada proponente **verificar y diligenciar correctamente** los formatos establecidos por la entidad. El pliego dice claramente que *"Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, serán de su EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD. En consecuencia, esta unidad policial, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta"*, Por lo tanto, los errores de numeración o formato en la oferta económica son atribuibles a los propios oferentes, no a la entidad convocante.

- Recordamos a la entidad que este tipo de situaciones no pueden ser subsanadas, por lo tanto, debe retirársele el puntaje asignado.

Por lo anterior, dado que **los oferentes mencionados no cumplen con las condiciones de exactitud exigidas** por el pliego (mejoras referidas a ítems inexistentes o malcodificados en su oferta económica y formatos diligenciados incorrectamente), *se solicita no otorgar puntaje adicional en el factor "Oferta Técnica Adicional"* a LIMACOR, CONSORCIO DECUN y CONSORCIO OMEGA 2025. Esta solicitud se formula en atención a los criterios técnicos del pliego y al principio de que las ofertas deben ser exactas y coherentes entre lo técnico y lo económico para efectos de calificación.

Ejemplo de caso: Hoja de ACCESIBILIDAD (A4) del proponente OMEGA 2025, donde los ITEMS vienen descritos con la anotación A1, por lo tanto, este oferente no presente los ITEMS que dice mejorará en su oferta económica, mostrando incongruencia en este documento.

1852568508

Respuesta: Este comité no acepta la observación y aclara que todas las ofertas fueron verificadas y evaluadas de acuerdo al pliego de condiciones definitivo donde de acuerdo a la **Nota 2:** que indica que para certificar las ofertas adicionales para cada grupo de actividades y así obtener el respectivo puntaje, se deberá diligenciar el **Formulario** "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" al verificar cada uno de los formatos adjuntos en la propuesta estos cumplen con los parámetros establecidos para el proceso; De igual forma el comité evalúa de acuerdo a lo indicado en la Nota 5 que a la letra dice: el comité evaluador técnico designado por la unidad, verificará que no se hayan **modificado la descripción de las actividades.** Así mismo, el comité técnico verificará que no se hayan **cambiado la cantidad en los ítems a ofertar, ni las unidades de medida**, de presentarse la situación la propuesta será rechazada; una vez verificada las propuestas mencionadas se observa que los ítems anteriores no fueron modificados.

La verificación al cumplimiento de lo antes descrito será efectuada por el supervisor del contrato, en el componente que corresponda.

deben ser exactas y coherentes entre lo técnico y lo económico para efectos de calificación.

5. OFERENTE: CONSTRUCCIONES C&G SAS:

Observación 1:

En atención al informe preliminar de evaluación emitido por el comité evaluador y respecto a la calificación del puntaje de apoyo a la industria nacional en el cual me están suprimiendo el puntaje, me permito allegar las respectivas apreciaciones:

1. El comité evaluador manifiesta en el informe técnico que mi oferta no cumple con los requerimientos para la obtención del puntaje por apoyo a la industria nacional. Esto basado en que no fue presentado el formato de TRATO NACIONAL.

2. Cabe resaltar que este formato es un formato adicional que la entidad pública para la obtención de puntaje por parte de proponentes extranjeros.

3. Según el capítulo 2.6 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN inciso c) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos), del APENDICE TÉCNICO DEFINITIVO, para la obtención del máximo puntaje para proponentes nacionales se debe aportar el formulario "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL": a) Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y servicios 100% nacionales, obtendrán (10) puntos.

4. Ahora bien, la entidad misma manifiesta en dicho capítulo lo siguiente: ***Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación*** *de manera singular o mediante*

1852568508

la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."
Por lo tanto, se manifiesta que el trato nacional aplica para aquellos oferentes extranjeros que quieran acoger a un trato nacional por algún motivo aceptado por la ley.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que mi oferta es presentada por un proponente nacional, tal como lo pueden verificar en el certificado de existencia y representación legal adjuntado a fecha de cierre y el trato nacional NO APLICA para mi oferta.

Es por esto por lo que solicito a la entidad muy amablemente, se corrija la evaluación de mi oferta y se me otorgue el puntaje al cual me hago acreedor esto en aras de garantizar la transparencia e igualdad en el proceso de contratación.

Respuesta: En atención a la observación este comité se permite aclarar que en el pliego de condiciones definitivo; apéndice II se describe que el oferente deberá incluir los documentos habilitantes, en el cual se hace referencia al formato **"Indicación de Trato nacional"**, en el entendido que tal como se describe en el pliego por ser factor de comparación es necesario que este documento se presente junto a la propuesta inicial; por lo anterior toda propuesta que no presento este formato se puede subsanar pero no se le asigna puntaje ya que no dieron cumpliendo a lo dispuesto en el pliego definitivo de presentarlo junto a la propuesta inicial

Atentamente,

Subintendente **VLADIMIR ALEXANDER MENESES GALEANO**
Comité evaluador técnico

Capitán **JORGE HUMBERTO RONDÓN OSORIO**
Comité evaluador técnico

Anexo: NO

Elaboró: SI. VLADIMIR ALEXANDER MENESES GALEANO
DECUN – GUBIR

Revisó: CT. JORGE HUMBERTO RONDÓN OSORIO
REGI1 – REINF

Fecha de elaboración: 26/05/2025
Ubicación: \\srvfileregi1\REGI1\INFRA\2025\COMUNICADOS OFICIALES\MAYO

Calle 17 No. 65b-99 Centro Industrial
Teléfonos 5159000 Ext. 11002
region1.infra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1852568508